



GOBIERNO DE CHILE
Junta Nacional
de Jardines Infantiles

REF.: APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS A SUMA
ALZADA DE PERSONA QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 015/ **015-2061**

PUERTO MONTT, **27 OCT 2008**

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en el artículo 11 del D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que refunde, coordina y sistematiza la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la Ley N° 20.314, de Presupuestos del Sector Público para el año 2009; en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en el Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás antecedentes tenidos a la vista

CONSIDERANDO

1.- Que la Junta Nacional de Jardines Infantiles necesita contratar servicios de alta especialización para que apoyen las tareas propias de esta Institución.

2.- Que la persona que se contrata reúne las condiciones señaladas precedentemente.

3.- Que las labores indicadas no son susceptibles de asimilar a las posiciones relativas de las Escala Única de Sueldos y que no es posible realizarlas con los recursos humanos propios de este Servicio.

4.- Que doña **Ana Angélica González Díaz** ha presentado declaración jurada simple para los efectos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, en la cual ha declarado, además, no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

5.- Que existen los fondos suficientes para contratar sobre la base de Honorarios a Suma Alzada a la persona propuesta.

6.- El certificado extendido por el Director del Departamento de Informática y Planificación en que consta que el monto de los honorarios comprometidos se ajusta a la disponibilidad presupuestaria de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la autorización máxima otorgada en la Ley de Presupuesto.

7.- Que es necesario la dictación del acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE CONTRATO** a honorarios a Suma Alzada en la Junta Nacional de Jardines Infantiles a doña **Ana Angélica González Díaz RUT 10.180.880 - 7**, cuyo texto del contrato es el siguiente:



CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Puerto Montt, a **01 de junio** de 2009, entre la **Junta Nacional de Jardines Infantiles**, en adelante "**JUNJI**", representada por su Director Regional, don **CRISTIAN FIGUEROA FUENTEALBA**, ambos domiciliados en Calle Amunategui N° 500, Comuna de **Puerto Varas** y doña **Ana Angélica González Díaz, Monitora, RUT 10.180.880 - 7** domiciliado en el sector de **Peulla, comuna de Puerto Varas** en adelante "**la prestadora**", se ha acordado celebrar un contrato de prestación de servicios a honorarios, cuyo contenido es el que a continuación se expresa:

PRIMERO: La JUNJI necesita contar con personal especializado, con el fin de elevar el nivel de eficiencia y eficacia para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas por la Ley.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere contar con personal calificado, como especialista o experto a fin que brinde asesoría y colaboración a los diversos niveles jerárquicos de esta Institución.

TERCERO: La JUNJI pagará por el trabajo encomendado a la **Monitora en el mes de junio \$ 43.000.- (cuarenta y tres mil pesos) desde el mes de junio a diciembre** incluido el 10% de impuesto, **el cual se pagará dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente, con previa presentación de informes de actividades, listado de asistencia de madres e hijos y monitoras, dicho informe deberá ser individual.** Al honorario que perciba la **Monitora**, se le descontará el respectivo impuesto a la renta (10%) y se exigirá la entrega de boleta de honorarios. No procederá pago alguno de anticipo.

Corresponderá a la JUNJI retener y deducir el monto del impuesto a la renta al tiempo de hacer los pagos de las cuotas mensuales.

CUARTO: La JUNJI encomienda al prestador las siguientes labores:

- Participar en las jornadas de capacitación.
- Dar a conocer el programa en su comunidad, y propiciar redes de apoyo.
- Organizar a los diferentes grupos de madres con el fin de dar cumplimiento al programa.
- Conducir las reuniones que se establezcan.
- Promover la participación de las madres beneficiarias del programa.
- Mantener vigente información del grupo.
- Mantener vigente información de la asistencia de las madres.
- Mantener vínculos con el establecimiento educacional de la comunidad en que está inserto el Programa.
- Realizar aquellas actividades que en razón del programa sean necesarias llevar a cabo, para la consecución y logros del mismo.

QUINTO: Dejase establecido que la prestadora deberá elaborar y entregar un informe que rinda cuenta de la labor realizada mensualmente, el que será entregado a la jefatura de quien dependa jerárquicamente para su revisión y aprobación.

SEXTO: Se deja expresa constancia que el prestador a través de declaración jurada ha señalado no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 del D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- a) Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) Tener litigios pendientes con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefes de departamento o su equivalente, inclusive, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Estar condenado por crimen o simple delito.

SEPTIMO: Las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 del D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, serán aplicables a "la prestadora".

OCTAVO: la prestadora desempeñará sus labores sin sujeción a horario.

NOVENO: Toda información, datos, estadísticas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que el prestador conozca o llegare a conocer con ocasión o a propósito de las labores que realice en virtud de este contrato, serán y se mantendrán como propiedad confidencial de la JUNJI. El incumplimiento de esta obligación autorizará a la JUNJI a poner término al contrato.

DECIMO: Cuando la prestadora para el desempeño de las labores convenidas deba desplazarse fuera del lugar de su residencia habitual para participar en capacitaciones con previa resolución exenta y lista de asistencia, tendrá derecho a que se le paguen los gastos correspondientes por concepto de pasajes y movilización.

UNDECIMO: La JUNJI podrá poner término en forma anticipada e inmediata al presente contrato mediante notificación por escrito al prestador. En caso que éste se negare a tomar conocimiento de dicha notificación, se procederá a dejar constancia de ello en el respectivo documento, lo que se hará en presencia de cualquier funcionario de la JUNJI, quien hará las veces de Ministro de Fe.


DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Puerto Montt** y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: Las partes contratantes firman este contrato a honorarios en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y un en poder de la prestadora.

2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, se imputará a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Programa 02, sub. Asignación 001.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRENDASE Y REMITASE ESTA RESOLUCION CON LOS ANTECEDENTES QUE CORRESPONDAN, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA SU REGISTRO Y CONTROL POSTERIOR.


CRISTIAN FIGUEROA FUENTEALBA
DIRECTOR REGIONAL


CFF/JBF/HOV/ybp.

Distribución:

Contraloría Regional de la República.

Sub. Dirección de Recursos Financieros y Físicos

Sub. Dirección de Gestión de Personas

Sub. Dirección Técnico Pedagógico.

Secretaría Regional Programa CASH – PMI.

Of. Partes

Interesada.